



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE RECREACION, CULTURAL Y BIENESTAR
SOCIAL NIT 824.006.120-2
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00078 00.
FECHA: 21 MAR 2021

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4 contra COOPERATIVA DE RECREACION, CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL NIT 824.006.120-2, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$346.666.667), por concepto de capital contenido en el pagaré 459318540.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 04 de marzo de 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 2

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$131.296.762), por concepto de capital contenido en el pagaré 82400061202.

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 04 de marzo de 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 3

a) CAPITAL:

Por la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$36.591.808), por concepto de capital contenido en el pagaré 8240061202-1.

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 04 de marzo de 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibidem. -

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase a la doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2021-00078-00
C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. 036	Hoy 24 MAY 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede	
(Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLIA ANAYA ARIAS	
Secretaria	